**Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021**

RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DENOMINADA:

**“**[***CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EL IFT MODIFICA LOS PLANES TÉCNICOS FUNDAMENTALES DE NUMERACIÓN Y SEÑALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA***](http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-acuerdo-mediante-el-cual-el-ift-modifica-los-planes)**”**

**DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA**

La presente consulta pública tiene la finalidad de transparentar y dar a conocer la correspondiente propuesta de regulación, así como su análisis de impacto regulatorio a efecto de que las personas interesadas en la misma, puedan tener un mayor entendimiento sobre las medidas y términos propuestos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) y, a partir de ello, formular a dicho órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitan fortalecer tal propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan en razón de su posible entrada en vigor.

**OBJETIVOS DE LA CONSULTA**

Los objetivos principales del “*Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los planes técnicos fundamentales de numeración y señalización y lo referente a las reglas de portabilidad numérica, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018*” (“Anteproyecto”) consisten en: **i)** reconocer el derecho de los titulares de una concesión única, para uso público o social, a contar con un código de identificación administrativo y recursos de numeración propios o provistos por un concesionario de uso comercial o de una red pública de telecomunicaciones, e **ii)** incorporar el uso de la Ventanilla Electrónica como herramienta para la sustanciación de los trámites y servicios previstos en los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y Señalización, a fin de ser consistentes con las acciones emprendidas por este órgano constitucional autónomo en materia de Gobierno Electrónico.

**UNIDAD RESPONSABLE DE LA CONSULTA PÚBLICA:**

Unidad de Concesiones y Servicios

**DESCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES**

Durante el plazo de la consulta pública de mérito, se recibieron 8 participaciones, 1 formulada por una persona física y 7 formuladas por personas morales, las cuales se listan a continuación:

1. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (“Grupo AT&T”);
2. Mega Cable, S.A. de C.V.(“Megacable”);
3. Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (“CANIETI”);
4. Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V. (“MCM”);
5. Telecomunicaciones Indígenas Comunitarias, A.C. (“TIC”);
6. Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (“Altán”);
7. Cablevisión Red, S.A. de C.V. y Operbes, S.A. de C.V. (“Cablevisión Red” y “Operbes”); y
8. Jesús Emmanuel Gómez Arriaga

Cabe señalar que todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto, se publicaron en el portal de Internet del Instituto para su consulta.

**RESPUESTAS O POSICIONAMIENTOS DEL INSTITUTO**

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas concretas recibidas durante el periodo consultivo comprendido entre el 16 de marzo de 2021 y el 19 de abril de 2021, con relación al Anteproyecto, se informa que el Instituto identificó reiteradas coincidencias en el contenido de dichas manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas, por lo que para efectos de su atención, éstos han sido agrupados conforme a diversos temas genéricos para su mejor identificación.

En relación con lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para cada uno de los temas identificados:

**1. ELIMINACIÓN DE ZONAS PARA LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA NUMERACIÓN NACIONAL.**

Grupo AT&T solicita la eliminación del concepto de “Zonas” para la administración y asignación de la numeración nacional, por considerar que su implementación complicará la operación de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones.

**RESPUESTA:** La propuesta no resulta atendible debido a que, de conformidad con las disposiciones aplicables al proceso consultivo correspondiente, se encuentra fuera del alcance del Anteproyecto al no estar relacionada con el objeto de dicho proceso consultivo.

**2. ASOCIACIÓN DE UN CÓDIGO IDO A TODA LA NUMERACIÓN ASIGNADA DE CONFORMIDAD CON EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE MAYO DE 2018 (“Nuevo PTFN”).**

Grupo AT&T considera que existe una falta de claridad con respecto a la necesidad de que toda numeración del Nuevo PTFN tenga asignado un código IDO, lo que generará problemas de conectividad, por lo que sugiere la incorporación del siguiente texto en el numeral 7.3. de dicho plan: “Todo número nacional (NN) siempre debe contar con un IDO asociado”.

**RESPUESTA:** Considerando que uno de los objetivos del Anteproyecto es dar certeza a los PST sobre los códigos asignables para su debida identificación, se atiende el comentario y se modifica el Anteproyecto.

**3. INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE RESERVA DE NUMERACIÓN NO GEOGRÁFICA QUE PUEDE MANTENER UN CONCESIONARIO DE USO COMERCIAL O DE RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES (“RPT”).**

La empresa Megacable y la CANIETI solicitan que la reserva total y particular por clave de servicios no geográficos que mantenga un operador se incremente a 400 y 2000, respectivamente.

**RESPUESTA:** La propuesta no resulta atendible debido a que, de conformidad con las disposiciones aplicables al proceso consultivo correspondiente, se encuentra fuera del alcance del Anteproyecto al no estar relacionada con el objeto de dicho proceso consultivo.

**4. ELIMINACIÓN DE LA OPCIÓN DE ADJUNTAR ELECTRÓNICAMENTE DOCUMENTACIÓN EN DIVERSOS TRÁMITES.**

La empresa Megacable propone la eliminación del texto “y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda” contenido en los numerales 7.3.1. y 7.5.1. del Nuevo PTFN. La CANIETI por su parte, hace la misma propuesta, en relación al numeral 7.3.1. del Nuevo PTFN.

**RESPUESTA:** Para el caso de las propuestas de modificación al numeral 7.3.1. del Nuevo PTFN, el instructivo de llenado del formato electrónico aplicable a las solicitudes de asignación de números nacionales, señala que los campos correspondientes a la zona, modalidad de uso y total de numeración solicitada, podrán capturarse manualmente o ingresarse de forma opcional mediante un archivo de carga que cuente con las características descritas en el mismo instructivo de llenado.

Para el caso de la propuesta de modificación al numeral 7.5.1. del Nuevo PTFN, el instructivo de llenado del formato electrónico aplicable a las solicitudes de cambio de modalidad de uso, señala que los campos correspondientes a la zona, Número Inicial, Número Final, Modalidad de Uso Asignada y Modalidad de Uso solicitada, podrán capturarse manualmente o ingresarse de forma opcional a través de un archivo de carga que cuente con las características descritas en el mismo instructivo de llenado.

No obstante que no resulta procedente atender las propuestas en los términos solicitados, se modifica la redacción de los instructivos de llenado de los formatos electrónicos, con la finalidad de dar mayor claridad a los PST sobre la opción de utilizar un archivo de carga para completar de manera más ágil el llenado de los formatos electrónicos.

**5. DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS NACIONALES.**

La empresa Megacable solicita que se especifiquen las causas de improcedencia aplicables en el procedimiento de asignación de números nacionales.

**RESPUESTA:** El numeral 7.3.10. del Nuevo PTFN, establece la procedencia de una solicitud conforme al análisis de la información indicada en el numeral 7.3.6.

Por otra parte, el instructivo de llenado del formato electrónico aplicable al trámite de solicitud de numeración nacional, describe las consideraciones que deberán observar los PST para completar satisfactoriamente el formato electrónico que estará disponible en la Ventanilla Electrónica. En este sentido se debe entender que, al no cumplir con lo establecido en dicho numeral, así como en lo señalado en el formato electrónico respectivo, no será procedente el procedimiento de asignación de Números Nacionales.

**6. REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA INICIAR LA UTILIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN NACIONAL Y NO GEOGRÁFICA ASIGNADA.**

La empresa Megacable propone que el plazo indicado en el Nuevo PTFN para iniciar la utilización de la numeración nacional asignada se reduzca de 15 a 8 días naturales.

**RESPUESTA:** La propuesta no resulta atendible debido a que, de conformidad con las disposiciones aplicables al proceso consultivo correspondiente, se encuentra fuera del alcance del Anteproyecto al no estar relacionada con el objeto de dicho proceso consultivo.

**7. REDUCCIÓN EN LOS PLAZOS PARA RESOLVER, PREVENIR Y DESAHOGAR TRÁMITES DE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL.**

La empresa Megacable y la CANIETI proponen que los plazos para la resolución, desahogo y prevención aplicables al trámite de asignación de numeración nacional, contenido en el Nuevo PTFN, se reduzcan de la siguiente forma:

* Resolución de 15 a 8 días hábiles
* Prevención de 5 a 2 días hábiles
* Desahogo de 5 a 3 días hábiles

**RESPUESTA:** La propuesta no resulta atendible debido a que, de conformidad con las disposiciones aplicables al proceso consultivo correspondiente, se encuentra fuera del alcance del Anteproyecto al no estar relacionada con el objeto de dicho proceso consultivo.

**8. ATENCIÓN DE DIVERSAS RECOMENDACIONES, EMITIDAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO.**

La empresa MCM solicita que en las modificaciones que, en su caso, se realicen al Anteproyecto, se tomen en consideración diversos temas y recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo del Instituto.

**RESPUESTA:** La propuesta no resulta atendible debido a que, de conformidad con las disposiciones aplicables al proceso consultivo correspondiente, se encuentra fuera del alcance del Anteproyecto al no estar relacionada con el objeto de dicho proceso consultivo.

**9. ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS IDO/IDD A TITULARES DE CONCESIONES ÚNICAS PARA USO PÚBLICO Y SOCIAL.**

La asociación civil TIC solicita que los concesionarios sociales comunitarios e indígenas, si cuentan con las condiciones técnicas para la interconexión, puedan acceder a los códigos IDO/IDD.

Por otra parte, la persona física Jesús Emmanuel Gómez Arriaga solicita que los titulares de concesiones únicas para uso comercial o público, les resulte aplicable la asignación de códigos IDO/IDD.

**RESPUESTA:** Debido a que, por su naturaleza jurídica, las concesiones únicas de uso público y social no implican la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones, al estar expresamente prohibida la obtención de un lucro o utilidad en provecho propio como resultado de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones que presten a los usuarios, no resulta jurídicamente aplicable que los concesionarios de uso público y social sean sujetos de asignación de un código de identificación de red de origen y destino (IDO/IDD).

**10. OBLIGACIONES APLICABLES A LOS CONCESIONARIOS DE USO SOCIAL.**

La asociación civil TIC menciona que existe poca claridad y certeza sobre las obligaciones, en materia de recursos de numeración, a las que serán sujetos los concesionarios de uso social.

**RESPUESTA:** Los procedimientos contenidos en el anteproyecto de modificación al nuevo PTFN, especifican claramente las obligaciones aplicables a los distintos tipos de PST que cuenten con asignaciones de recursos numéricos. Lo anterior, sin menoscabo de la debida observancia que los PST deban dar a las obligaciones contenidas en otras disposiciones normativas de carácter general.

**11. MENCIÓN EXPRESA DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE CONCESIONARIOS QUE SON SUJETOS DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE NUMERACIÓN.**

La asociación civil TIC solicita que, para efectos de dar seguridad jurídica a los sujetos regulados, las definiciones de los términos “Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones” y de “Concesionario de uso social” contemplen expresamente a las concesiones para uso social “comunitarias e indígenas”.

Por otra parte, la empresa Altán, propone incluir, en el Acuerdo que el Instituto en su oportunidad emita las referencias que considere pertinentes a efecto de incorporar a las concesiones de uso comercial con carácter de red compartida mayorista en los trámites correspondientes a los recursos de numeración y señalización, así como al proceso de portabilidad que resulten aplicables y de tal forma, se permita identificar a dichos Concesionarios de forma individual.

**RESPUESTA:** Considerando que uno de los objetivos principales del Anteproyecto es brindar certeza sobre las diversas categorías de PST que cuentan con derecho a obtener códigos de identificación de proveedor, así como recursos de numeración propios o provistos por concesionarios de uso comercial o de una red pública de telecomunicaciones, se atienden los comentarios y se modifica el Anteproyecto.

**12. ELIMINACIÓN DE TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL PTFN QUE EL PARTICIPANTE CONSIDERA COMO AMBIGUOS.**

La asociación civil TIC menciona que el uso de términos como “considerar el buen uso” y “en la medida de lo posible” violan el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 14 constitucional, en perjuicio de los concesionarios sociales.

**RESPUESTA:** La propuesta no resulta atendible debido a que, de conformidad con las disposiciones aplicables al proceso consultivo correspondiente, se encuentra fuera del alcance del Anteproyecto al no estar relacionada con el objeto de dicho proceso consultivo.

**13. ACCESO EFECTIVO Y NO DISCRIMINATORIO A RECUSOS DE NUMERACIÓN.**

La asociación civil TIC solicita que el Anteproyecto asegure las condiciones necesarias para que los concesionarios sociales indígenas puedan acceder a los recursos necesarios de numeración de manera efectiva y no discriminatoria, atendiendo a las necesidades específicas y evolución de sus servicios de comunicación.

**RESPUESTA:** Las modificaciones contenidas en el Anteproyecto aseguran que los titulares de una concesión única para uso social tendrán acceso a los recursos de numeración y a los códigos de identificación de proveedor aplicables, de forma efectiva y no discriminatoria.

**14. MANTENER E INCORPORAR REFERENCIAS A OPERADORES MÓVILES VIRTUALES EN DIVERSOS FORMATOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO EN OFICIOS DE RESPUESTA A LOS PROVEEDORES SOLICITANTES.**

Las empresas Cablevisión Red y Operbes solicitan lo siguiente:

 i) Que, en los formatos electrónicos correspondientes a los procedimientos de asignación de numeración nacional y cesión de numeración nacional, no se derogue el numeral relativo a los códigos de identificación de proveedor del Operador Móvil Virtual y del Concesionario de red asociado;

 ii) Que, en los oficios que emita el Instituto en sentido favorable respecto a solicitudes de asignación de numeración nacional y de cambio de modalidad de uso de la numeración nacional asignada, no se derogue el numeral correspondiente a los códigos de identificación de proveedor del Operador Móvil Virtual y del Concesionario de red asociado;

 iii) Que, en los formatos electrónicos aplicables a los procedimientos de asignación de numeración no geográfica por bloque, asignación de numeración no geográfica específica y cesión de numeración no geográfica, se adicione un numeral en el que se informe el código de identificación de proveedor del Operador Móvil Virtual y del Concesionario de red asociado; y

 iv) Que, en los oficios que emita el Instituto en sentido favorable respecto a solicitudes de asignación de numeración no geográfica por bloque, asignación de numeración no geográfica específica y cesión de numeración no geográfica, se adicione un numeral en el que se informe el código de identificación de proveedor del Operador Móvil Virtual y del Concesionario de red asociado.

**RESPUESTA:** Al respecto, se informa que el motivo por el que se proponen derogar las referencias a los códigos de identificación de proveedor del Operador Móvil Virtual y del Concesionario de red asociado, en los formatos electrónicos y oficios de respuesta favorable relativos a la asignación, cesión y cambio de modalidad de uso de la numeración nacional, responde a la necesidad de simplificar y dar mayor claridad a los formatos electrónicos correspondientes. Lo anterior, considerando que debido a que por definición, tanto un concesionario como una comercializadora pueden operar bajo la figura de Operador Móvil Virtual, pueden presentarse casos en que una comercializadora no tenga suficiente claridad sobre la casilla que le corresponde marcar para indicar el tipo de proveedor en el formato electrónico (Operador Móvil Virtual o Comercializadora), por consiguiente, para efectos de ingresar y recibir una respuesta a alguno de estos trámites a través de esta figura, basta con que en el formato electrónico correspondiente, el Proveedor solicitante seleccione el tipo de título habilitante con que cuenta e informe el código de identificación de proveedor asignado a su favor, así como el código IDO del Concesionario de red asociado para efectos de enrutamiento y facturación de tráfico.

Por otra parte, en lo que respecta a trámites relacionados con numeración no geográfica, debido a que, por sus características, este tipo de recurso numérico no se encuentra vinculado a una modalidad de uso, no resulta aplicable referir la figura de Operador Móvil Virtual en los trámites y en los oficios de respuesta correspondientes.

**15. PERMITIR CAMBIOS DE MODALIDAD DE USO A UN NÚMERO NACIONAL ASIGNADO O PORTADO A FAVOR DE UN PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

Las empresas Cablevisión Red y Operbes solicitan que los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones puedan solicitar un cambio de modalidad de uso cuando tengan la asignación de numeración nacional o cuando un número nacional sea portado a su favor.

**RESPUESTA:** La propuesta no resulta atendible debido a que, de conformidad con las disposiciones aplicables al proceso consultivo correspondiente, se encuentra fuera del alcance del Anteproyecto al no estar relacionada con el objeto de dicho proceso consultivo.

**16. PRESENTACIÓN DE REPORTES DE UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN NACIONAL Y NO GEOGRÁFICA POR PARTE DE CONCESIONARIOS DE USO PÚBLICO Y SOCIAL.**

La persona física Jesús Emmanuel Gómez Arriaga solicita que los titulares de concesiones únicas para uso público y social sean sujetos a los criterios de presentación de reportes de utilización de Numeración Nacional y No Geográfica señalados en el Capítulo X del Nuevo PTFN y que dichos reportes sean publicados en el portal de Internet del Instituto.

**RESPUESTA:** El Anteproyecto de modificación al nuevo Plan Técnico Fundamental de Numeración establece que todos los Proveedores asignatarios de recursos de numeración asignados por el Instituto, incluidos los titulares de una concesión única para uso público y social, deberán presentar reportes de utilización de la numeración nacional y no geográfica asignada a su favor.

**17. MODIFICACIÓN A DEFINICIONES Y A TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL ANTEPROYECTO.**

**17.1.** La persona física Jesús Emmanuel Gómez Arriaga solicita que el término “Operador” sea reemplazado por el término “Concesionario”, definido en la fracción XIV del Art. 3 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**RESPUESTA:** Las definiciones del término "Operador", contenida en el PTFN y en el PTFS son las siguientes:

PTFN

“**3.16. Operador**: persona física o moral que cuenta con un título de concesión, permiso o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones;”

PTFS

“**3.18. Operador:** Persona física o moral que cuenta con un título de concesión o permiso que le autoriza a prestar servicios de telecomunicaciones;”

Como se puede observar de las definiciones transcritas, mismas que quedaron derogadas con la entrada en vigor del numeral 2 contenido en los Nuevos PTFN y PTFS, el término “Operador” se utilizaba para referir tanto a un concesionario como a una comercializadora. En este sentido, y debido a que el término “Operador” está contenido en diversos numerales del PTFN que a la fecha se encuentran vigentes, en el Nuevo PTFN se determinó equiparar dicho término con el correspondiente a “Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones”. Por lo antes expuesto, no resulta procedente atender la propuesta.

**17.2.** La persona física Jesús Emmanuel Gómez Arriaga propone que la referencia a trámites y servicios, contenida en la definición del término “Actuaciones Electrónicas”, sea sustituida por el término “Actos administrativos electrónicos”.

**RESPUESTA:** La propuesta de sustituir en la definición del término "Actos administrativos electrónicos", la referencia a "trámites y servicios" por el término "Actuaciones Electrónicas", no resulta procedente en virtud de lo siguiente:

De conformidad con los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 5 de noviembre de 2019, los términos "trámite" y "servicio" se encuentran definidos de la siguiente manera:

"XXVIII. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante el Instituto, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;”

"XXVI. Servicio: cualquier beneficio o actividad que el Instituto, en el ámbito de su competencia, brinde a los Promoventes, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;”.

Cabe señalar que las definiciones antes transcritas fueron diseñadas a partir de lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria.

En este sentido, tomando como referencia las anteriores definiciones, se concluye que no es procedente equiparar el término "Actuaciones Electrónicas" con la referencia a "trámites y servicios", ya que éste solamente refiere a las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con un trámite o servicio, por parte del Promovente a través de medios electrónicos. Por lo antes señalado, las Actuaciones Electrónicas constituyen un elemento o una versión particular del trámite, es decir, el trámite es lo general y la actuación electrónica es lo particular.

**17.3** La persona física Jesús Emmanuel Gómez Arriaga propone eliminar de la definición del término “Concesionario de red”, las palabras “o de red pública de telecomunicaciones”, así como eliminar el término “Concesionario de RPT”.

**RESPUESTA:** Es importante hacer de su conocimiento que a la fecha existen concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones vigentes, otorgadas al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF el 7 de junio de 1995 y abrogada el 13 de agosto de 2014 con la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014. En este sentido, y a efecto de dar certeza jurídica a los titulares de dichas concesiones, es necesario reconocer esta figura en los nuevos PTFN y PTFS.

No obstante, se modifica en el Anteproyecto la definición del término “Concesionario de red” con la finalidad de brindar mayor claridad al respecto.

**17.4.** La persona física Jesús Emmanuel Gómez Arriaga propone que, para efectos de la presentación de los reportes de utilización de Numeración Nacional provista, no se limite a que la Numeración Nacional sea provista solamente por Concesionarios de uso comercial o de RPT.

**RESPUESTA:** No resulta procedente atender la propuesta, debido a que la Numeración Nacional provista por un concesionario debe estar asociada al código IDO/IDD asignado a su favor.

Al respecto, es importante señalar que la naturaleza jurídica de las concesiones de uso público y social, así como la de las comercializadoras, no los faculta para contar con una asignación de un código IDO/IDD, por lo que resulta necesario que la provisión de recursos de Numeración Nacional a otros Proveedores para la prestación de servicios de telecomunicaciones sea acotada a los Concesionarios de uso comercial y de RPT.

**17.5** La persona física Jesús Emmanuel Gómez Arriaga propone que el término “Concesionario” sea definido en el Nuevo PTFS como la “persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley o para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones”.

**RESPUESTA:** La propuesta no resulta procedentedebido a que, por su naturaleza jurídica, las concesiones únicas de uso público y social no implican la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de una red pública de telecomunicaciones, al estar expresamente prohibida la obtención de un lucro o utilidad en provecho propio como resultado de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones que presten a los usuarios, no resulta jurídicamente aplicable que los concesionarios de uso público y social sean sujetos de asignación de un código de identificación de red de origen y destino (IDO/IDD).

**18. ELIMINACIÓN DE TRÁMITES RELATIVOS A CÓDIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN TDM EN EL NUEVO PTFS.**

La persona física Jesús Emmanuel Gómez Arriaga propone que todo lo que se contempla en el Nuevo PTFS referente a señalización con tecnología TDM, es decir, asignación y obligación de reportes de utilización de códigos de punto de señalización para interconexión TDM sea eliminado ya que desde el 1 de enero de 2018 todas las interconexiones deben establecerse con el protocolo IP, y las establecidas previamente deberán migrarse a tecnología IP a más tardar el 31 de enero de 2022.

**RESPUESTA:** Con independencia de la obligación que tienen las redes públicas de telecomunicaciones de migrar todas sus interconexiones a tecnología IP a más tardar el 31 de enero de 2022, hasta en tanto las redes de señalización de los Concesionarios de uso comercial y de RPT continúen utilizando los códigos de punto de señalización asignados a su favor y, por consiguiente, éstos no sean devueltos en su totalidad a la reserva del Instituto, no resulta procedente dejar sin efectos la totalidad de los trámites y reportes de utilización relativos a códigos de puntos de señalización contenidos en el Nuevo PTFS.